INF. FIS. UTF N° 059/2025

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 182/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2023 DEL PARTIDO POLÍTICO "FRENTE PARA LA VICTORIA"

(FPV)

La Paz, 12 de febrero de 2025

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**1**
	Del Informe Preliminar	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar	2
II.	**DESCARGOS PRESENTADOS**	**2**
	De la presentación de documentación de descargo	2
III.	**RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS**	**2**
3.1.	SALDO DE LA CUENTA CAJA SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	2
	Respuesta del partido político "Frente Para la Victoria" – FPV	3
3.2.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO	4
	Respuesta del partido político "Frente Para la Victoria" – FPV	5
3.3.	FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL DELEGADO ECONÓMICO	5
	Respuesta del partido político "Frente Para la Victoria" – FPV	7
3.4.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS	7
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO	7
	Respuesta del partido político "Frente Para la Victoria" – FPV	9
IV.	**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**	**10**
V.	**INFORME LEGAL**	**11**

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

INF.FIS.UTF. N° 059/2025

INFORME

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutierrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 182/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DEL PARTIDO POLÍTICO "FRENTE PARA LA VICTORIA" (FPV)

Fecha: La Paz, 12 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF Nª 005/2024, se ha realizado

la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por el partido político "Frente Para la Victoria" (FPV), cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 182/2024 de 22 de octubre de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 30 de octubre de 2024 se notificó al señor Eliceo Rodriguez Pari, Jefe Nacional del partido político "Frente Para la Victoria" (FPV), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 182/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 27 de noviembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota FPV-JN/096/2024 de 26 de noviembre de 2024, el Señor Rene Rodriguez Calle, Delegado Nacional del partido político "Frente Para la Victoria" (FPV), presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 182/2024 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023.

El descargo consta de un (1) legajo de documentos en fojas 14.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. SALDO EN LA CUENTA CAJA SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 182/2024, se determinó que el saldo de la cuenta "Caja" es **Bs18.338,41** compuesto por el importe de apertura (Bs14.938,41) y las transferencias que se hizo de la cuenta bancaria a caja (2.900,00 + 500,00), del cual el partido político

adjuntó el arqueo de caja por **Bs14.938,40**; entendiendo que el arqueo de caja es el proceso mediante el que se comprueba la existencia del saldo en caja, se evidencia que el recuento del efectivo expuesto en el arqueo de caja presentado por la organización política, no es íntegro, por lo que no permitió validar el saldo expuesto en la cuenta Caja.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 43° (Creación y manejo de caja)

I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos mediante caja ... Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.

La falta del arqueo de caja que muestre el dinero efectivamente existente, podría generar un posible riesgo de que el efectivo real existente en caja, no pueda ser controlado y sea utilizado en gastos no autorizados o no relacionados con la actividad de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político "Frente Para la Victoria" (FPV), que presente el arqueo de caja con el saldo correcto y el efectivo existente, a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitido para su evaluación y validación del saldo expuesto.

Respuesta del partido político "Frente Para la Victoria" - FPV

Con nota FPV-JN/096/2024 de 26 de noviembre de 2024, el partido político aceptó la observación, presentó las aclaraciones y documentación de respaldo como descargo a la observación expuesta en el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 182/2024, señalando lo siguiente:

"...en vista de que tenemos la necesidad de presentar el arqueo de Caja M/N, con el saldo correcto y el efectivo existente a esa fecha del presente informe, por un error adjunto el arqueo de caja que no permitió validar el

saldo de la organización política, actuante del área contable. (Adjunto documentos originales)...".

Se levanta la observación expuesta en el numeral **2.1.** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política aceptó la observación, realizó las aclaraciones correspondientes y presentó el arqueo de caja con la información correcta y firmas del encargado y contador. Por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que el partido político remita esta información en las siguientes gestiones con las características requeridas.

3.2. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 182/2024, En el proceso de fiscalización se determinó que el partido político "Frente Para la Victoria" (FPV), no presentó una copia del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante resolución.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

El artículo 33° (Clasificador presupuestario)

I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*

II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, no permitió establecer la estructura presupuestaria del gasto ejecutado; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político "Frente Para la Victoria" (FPV), informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario.

Respuesta del partido político "Frente Para la Victoria" - FPV

Con nota FPV-JN/096/2024 de 26 de noviembre de 2024, el partido político aceptó las observaciones, presentó las aclaraciones y documentación de respaldo como descargo a la observación expuesta en el numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 182/2024, señalando lo siguiente:

"...se presenta el clasificador aprobado mediante Resolución N° SN/01/2024 (Adjunta copia de Resolución aprobada)...".

Se mantiene la observación expuesta en el numeral **2.2.** del Informe Preliminar, no obstante que aceptan la observación; en vista de que la organización política no expuso en las Notas a los Estados Financieros esta aclaración de que utilizaron el Clasificador Presupuestario propio que fue aprobado mediante resolución el 14 de enero de 2024, para el registro contable (comprobantes de ingresos y gastos) de sus transacciones. Se aclara que todas las gestiones deben incluir en las Notas a los Estados Financieros una nota específica sobre este tema; razón por la cual, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que el partido político remita esta información en la siguiente gestión.

3.3. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL DELEGADO ECONÓMICO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 182/2024, se manifestó que no fue de nuestro conocimiento que el partido político "Frente Para la Victoria" (FPV), haya presentado la designación actualizada de la o el delegado económico (responsable económico) ante el Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política *incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral,* ***deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda****, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.* (Las negrillas son nuestras)

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.

II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

III. ***Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico*** *y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) ***En forma anual al inicio de la gestión.***

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.
(Las negrillas son nuestras)

La no acreditación de un responsable restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que el partido político funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político "Frente Para la Victoria" (FPV), remitir a la brevedad posible a la Unidad Técnica de

Fiscalización una copia de la constancia de acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

Respuesta del partido político "Frente Para la Victoria" - FPV

Con nota FPV-JN/096/2024 de 26 de noviembre de 2024, el partido político aceptó las observaciones, presentó las aclaraciones y documentación de respaldo como descargo a la observación expuesta en el numeral 2.3. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 182/2024, señalando lo siguiente:

"...en respuesta a la misma se hace la presentación del Credencial del Responsable Económico (Adjunto Copia de Credencial C.E.N. F.V.P. – 03/2024)...".

Se levanta la observación expuesta en el numeral **2.3.** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política manifestó su aceptación a la observación y presentó la Credencial C.E.N. F.P.V. – 03/2024 con la que se designa a la señora Jannette Doris Rodriguez, con el cargo de Responsable Económico del F.P.V. Asimismo, se reitera que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana remita esta información actualizada en las siguientes gestiones como establece la normativa vigente.

3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el numeral **2.4.** inciso **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 182/2024, el partido político "Frente Para la Victoria" (FPV) en el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2023, incluyó las siguientes actividades a realizarse según cronograma en diferentes meses, identificándose la instancia responsable de su ejecución:

- Seminarios (toda Bolivia).
- Talleres.
- Congresos.
- Convenciones (convención nacional).
- Reuniones (secretaria nacional y cen).

Para el cumplimiento de estas actividades, el partido político "Frente Para la Victoria" (FPV), presupuestó la suma de **Bs23.850,00**.

Al respecto, se observó que de las actividades programadas no se realizó ninguna y del presupuesto estimado no se ejecutó ningún, concluyéndose que quedó pendiente la ejecución del POA y Presupuesto en un 100%, no existiendo una relación entre lo planificado con lo efectivamente ejecutado, sin alguna aclaración.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 34° (Presupuesto anual)

I. ***El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs)*** *las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*

II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

a) ***El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto****, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

b) ***El presupuesto de gastos*** *establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado* ***considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos*** *y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

IV. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional.

Artículo 35° (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto)

I. El Programa Operativo Anual (POA) y el presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la Resolución aprobatoria emitida por la máxima instancia de la organización política. Podrán adjuntar al Programa Operativo Anual el cronograma de ejecución de las actividades programadas.

II. En caso de corresponder a un año de ejecución de procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato, se deberá incluir en el Programa Operativo Anual las actividades de campaña y propaganda electoral a ejecutarse, debiendo adjuntar adicionalmente el cronograma de actividades a desarrollar por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.

Lo señalado se presentó porque no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasionó que la planificación no haya sido adecuada en desmedro del logro de los objetivos del partido político.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político "Frente Para la Victoria" (FPV), que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual y lo presupuestado se realice de forma adecuada considerando las observaciones descritas y los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política a fin de que en el caso de existir diferencia entre lo planificado y ejecutado no sea sustancial o en el mejor de los casos no exista diferencia.

Respuesta del partido político "Frente Para la Victoria" - FPV

Con nota FPV-JN/096/2024 de 26 de noviembre de 2024, el partido político aceptó las observaciones y presentó las aclaraciones como descargo a la observación expuesta en el numeral 2.4. inciso A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 182/2024, señalando lo siguiente:

"...si bien no se ejecutó en cabalidad total del POA 2023, fue por razones de que el partido político no pudo recaudar de manera voluntaria los recursos económicos para cumplir con lo planificado...".

Se mantiene la observación expuesta en el numeral **2.4.** inciso **A** del Informe Preliminar, en vista de que el partido político sin bien realizó las aclaraciones correspondientes no son suficientes para levantar la observación. Asimismo, es importante aclarar que la formulación del POA y Presupuesto es una estimación que considera las actividades y gastos que deberán ejecutar con recursos propios de la organización política considerando su realidad económica; en este entendido, para evitar que la diferencia entre lo planificado y ejecutado no sea sustancial pueden presentar un POA y Presupuesto ajustado (una sola vez en la gestión) hasta el mes de noviembre de la misma gestión, en la que podrá reflejar la realidad de la ejecución de actividades y presupuesto, con las aclaraciones y en lo posible evidencias del porque se realizó el ajuste. Por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que el partido político de cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por el partido político "Frente Para la Victoria" (FPV), para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la Gestión 2023, expuestas

en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 182/2024, se establece lo siguiente:

C1. **Se levanta** la observación respecto al saldo en caja sin suficiente respaldo, según se describe en el numeral **3.1.** del presente informe.

C2. **Se mantiene** la observación respecto a la falta de presentación del Clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **3.2.** del presente informe.

C3. **Se levanta** la observación respecto a la falta de la acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico y/o Contador, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.

C4. **Se mantiene** la observación respecto a otras observaciones identificadas relacionado al Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto estimado no ejecutado, según se describe en el numeral **3.4.** punto **A** del presente informe.

R1. Se recomienda a la máxima instancia del partido político "Frente Para la Victoria" (FPV), que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Melina Amalia Velasquez Cronade
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573

Lic. Arnaldo Gabriel Rios Cordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. PP FPV